

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

-MALAGA
MÁLAGA

Adjunto le remito el último tramite procesal en el asunto abajo referenciado.

Ciente:	AYUNTAMIENTO DE MALAGA
Contrario:	ASOCIACION MALAGUEÑA AUTONOMOS TAXI Y FCO PORTILLO
Juicio:	Nº 566/2015
Juzgado:	SALA DE LO CONTENCIOSO DEL T.S.J. DE ANDALUCIA EN MALAGA
M/Ref.:	2015/74
S/Ref.:	

Ultimo Tramite:

; AUTO

Un Saludo.

a 13 de Mayo de 2019



SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, con sede en MÁLAGA

Avda Tomás Heredia, 26. CP: 29071 teléfono: 952918147
 Clave C.D. y Cons. 3031 - IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 MÁLAGA
 N.I.G.: 2906733020151002124

Pieza. Incidentes en fase de ejecución nº 566.5/2015 - J. J.

De: ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE AUTÓNOMOS DEL TAXI, SECCIÓN SINDICAL DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO (CGT) FEDERACIÓN PROVINCIAL DE SINDICATOS EN EL SECTOR DE ASALARIADOS DEL TAXI y FRANCISCO PORTILLO GUTIÉRREZ

Representante: JAVIER DUARTE DIEGUEZ

Contra: AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Representante: AURELIA BERBEL CASCALES

Codemandado: ASOCIACION UNIFICADA MALAGUEÑA DE AUTONOMOS DEL TAXI

Representante: CARLOS BUXO NARVAEZ

AUTO 159/2019

En Málaga a dos de mayo de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 29 de Septiembre de 2017, en el procedimiento nº 566/2015, se dictó sentencia en cuya parte dispositiva se acordó estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo presentado por la Asociación Malagueña de Autónomos del Taxi (Amat) representada por el procurador D. Javier Duarte Diéguez, contra la Ordenanza Municipal del Taxi, aprobada por el Ayuntamiento de Málaga el 30 de Abril de 2015, anulando los arts 32 apartado 7º, 28 apartado 1º letras a,b,c, y d, y el art 29 en el inciso “ al menos nueve tarifas kilométricas y horarios así como de seis o mas suplementos y accesorios a que se refiere esta ordenanza y de salida digital para la exhibición en el módulo tarifario del número de tarifa aplicada de dicha Ordenanza Municipal del Taxi”

SEGUNDO: Con fecha cuatro de Septiembre de 2018, la mencionada parte, presento escrito en el que interesaba que se requiriese al Ayuntamiento de Málaga para que llevase a puro y debido efecto la sentencia dictada y practicase lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

TERCERO: Por su lado y ante tal pretensión, el Ayuntamiento presento escrito adjuntando un informe jurídico en el que entendía que con la publicación de la sentencia ya se había ejecutado, mostrando su disconformidad la parte ejecutante por escrito presentado 12 de Noviembre de 2018, en el que solicitaba que no se



Código Seguro de verificación: VS53QYXsMZrNI\$AW16+U/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO DE LA TORRE DEZA 07/05/2019 11:58:52	FECHA	09/05/2019
	SANTIAGO MACHO MACHO 07/05/2019 12:24:20		
	MARIA BELEN SANCHEZ VALLEJO 08/05/2019 10:12:48		
	INMACULADA NUÑEZ PEDRAZA 09/05/2019 10:34:07		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es VS53QYXsMZrNI\$AW16+U/Q==	PÁGINA	1/2



VS53QYXsMZrNI\$AW16+U/Q==



tuviese por ejecutada la sentencia, e interesando la aclaración de diversos aspectos del fallo que pudiesen inducir a error, o, en su caso, interpretación, así como que por dicha Corporación se cumpliesen las declaraciones contenidas en el fallo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Centrada la discrepancia de las partes en determinar si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, la sentencia dictada, la solución que se alcanza no es otra que entender ue la mencionada resolución ha sido ejecutada, y ello por cuanto que, por un lado, la parte recurrente, no solo no concreta en que extremos entiende no ejecutada la sentencia, hasta el punto de que en el escrito de 4 de Septiembre de 2018, lo que interesa es una aclaración del fallo, aclaración que como tal no solo es extemporánea, sino innecesaria, pues la sentencia, em cuanto que se pronunció sobre lo interesado en la demanda, anulando algunos preceptos de la Ordenanza, es clara, sino que además, no es dable interesar en la presente ejecutoria ni pronunciamientos que serían propios, y por tal a interesar en la ejecutoria dimanante de la sentencia dictada el 30 de Diciembre de 2015 en el procedimiento que se siguió ante esta Sala con el numero de orden 640/2012, noi pronunciamientos relativos a los perjuicios que ese pudiesen derivar de la nulidad acordada, pues los mismos, caso de producirse, tendrían que ser objeto de su recurso oportuno, por todo lo cual, procede, según se dijo, entender ejecutada la sentencia y por ende, una vez alcance firmeza la presente resolución, archivar la ejecutoria.

LA SALA ACUERDA: Tener por ejecutada la sentencia dictada, y en consecuencia, una vez que sea firme la presente resolución, archivar las actuaciones.

Librese testimonio del presente auto para unir al procedimiento, haciendo saber a las partes que contra el mismo podrán interponer en el plazo de 30 días recurso de casación para que conozca de él, el T. Supremo

Así lo acordaron, mandaron y formaron los Magistrados D. Fernando de la Torre Deza, D. Santiago Macho Macho y Dª Belén Sánchez Vallejo, de lo que doy fe

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:VS53QYXsMZrNI\$AW16+U/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO DE LA TORRE DEZA 07/05/2019 11:58:52	FECHA	09/05/2019
	SANTIAGO MACHO MACHO 07/05/2019 12:24:20		
	MARIA BELEN SANCHEZ VALLEJO 08/05/2019 10:12:48		
	INMACULADA NUÑEZ PEDRAZA 09/05/2019 10:34:07		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es VS53QYXsMZrNI\$AW16+U/Q==	PÁGINA	2/2



VS53QYXsMZrNI\$AW16+U/Q==